Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

—SALA IV—

Expte. CAF 5366/2024/CA1 "CALAMARO, JAVIER-TF 37747-I c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, octubre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que, en el inc. 2º, del art. 310 del CPCCN se establece que se producirá la caducidad de la instancia cuando no se instare su curso dentro de los tres (3) meses en segunda o tercera instancia; y, conforme a lo previsto en el art. 311, dicho plazo procesal debe computarse desde la fecha de la última petición de las partes o resolución o actuación del juez, secretario o prosecretario que tenga por efecto impulsar el procedimiento, y corre durante los días inhábiles, salvo los que correspondan a las ferias judiciales o aquéllos en que -por circunstancias de hecho o de derecho- las partes se hallaren impedidas de activar el proceso (confr. esta Sala, causa "*Estevez, Gloria Susana c/ Instituto de Ayuda Financiera s/ empleo público*", sentencia del 30/9/93).

2º) Que, en el caso, el 4/7/24 se dispuso correr traslado del recurso extraordinario federal interpuesto el 2/7/24 por la parte demandada, *quedando a su cargo la confección y diligenciamiento de la cédula correspondiente*.

3º) Que, desde entonces, ha transcurrido el plazo previsto en el art. 310, inciso 2º ya citado, sin que haya existido acto alguno que impulse el pleito, evidenciándose así la presunción de desinterés que exterioriza dicha inactividad y que autoriza a la aplicación del instituto en estudio.

A mayor abundamiento, cabe hacer notar que las actuaciones relativas al cobro de la tasa de justicia no pueden ser consideradas como hábiles a los fines de impulsar el proceso.

Por ello, corresponde declarar la caducidad de la instancia en los términos del art. 318 del CPCCN.

Por todo lo expuesto **SE RESUELVE**: declarar la caducidad de la instancia extraordinaria en las presentes actuaciones; sin especial imposición de costas por no haber mediado actividad útil.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 31/10/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38825805#433496779#20241031094315943